



**RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA  
N°162 -2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE**

Lima, 01 OCT. 2020

**VISTOS:**

El Memorando N° 1211-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/OA de la Oficina de Administración, el Informe N° 1741-2020-MINAGRI-AGRORURAL/OA-UAP de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio y, el Informe Legal N° 188-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE-OAL de la Oficina de Asesoría Legal, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRORURAL es una unidad ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión;

Que, con el Memorando N° 1211-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/OA, la Oficina de Administración señala que respecto de la Subasta Inversa Simplificada SIE N° 003-2020-DZJUNIN-1, la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio sustenta un pedido de nulidad de dicho procedimiento de selección a través del Informe N° 1741-2020-MINAGRI-AGRORURAL/OA-UAP de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, ello teniendo como sustento las actuaciones realizadas por la Dirección Zonal Junín:

- Con fecha 10/07/2020 la Oficina de Planeamiento y Presupuesto aprueba la Certificación de Crédito Presupuestal N° 1537 por la suma de S/. 333,760.00 (Trescientos Treinta y Tres Mil Setecientos Sesenta con 00/100).
- En ese sentido, obteniendo toda la documentación correspondiente a las Actuaciones Preparatorias del expediente de contratación, con fecha 24/08/2020 se aprueba la Décimo Cuarta Modificación del Plan Anual de Contrataciones 2020 a través de la Resolución Directoral N° 101-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/OA, incluyéndose en el mismo el procedimiento de selección Subasta Inversa Simplificada SIE N° 003-2020-DZJUNIN Primera Convocatoria ADQUISICION DE SEMILLAS DE RYE GRASS INGLES CULTIVAR NUI, CLASE NO CERTIFICADA, PARA PROGRAMA PRESUPUESTAL 0121/ACTIVIDAD 5006064 ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION PARA LA ADOPCION DE PAQUETES TECNOLOGICOS - A TRAVES DE LA SIEMBRA DE PASTOS CULTIVADOS PARA LA DIRECCION ZONAL DE JUNÍN (IDEM PAC 241).
- Con fecha 28 de agosto de 2020, el Comité de Selección a cargo del procedimiento de selección de la Subasta Inversa Simplificada SIE N° 003-2020-DZJUNIN-1 procede a solicitar la aprobación de las Bases Administrativas a la Dirección Zonal



Junín, siendo aprobado mediante Memorándum N° 278-2020-MINAGRI-AGRORURAL/DA-DZJ; siendo el caso que todas las actuaciones previas a la convocatoria del precitado procedimiento de selección se llevaron a cabo con la denominación contenida en la inclusión realizada en el PAC a través de la Resolución Directoral N° 101-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/OA, identificada con el IDEM PAC 241; tal y como la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio lo señala en el numeral 1.4 del Informe N° 1741-2020-MINAGRI-AGRORURAL/OA-UAP.

- Mediante Informe N° 424-2020-MINAGRI-AGRO RURAL/DA-DZJ de fecha 11 de setiembre de 2020 de la Dirección Zonal de Junín y mediante Informe N° 053-2020-MINAGRI-AGRO RURAL-DA-DZJ-EC con fecha 11 de setiembre de 2020, la especialista en contrataciones a cargo de la conducción del procedimiento de selección informa que hubo un error material en la denominación del procedimiento de selección, indicando lo siguiente:

**Dice:**

ADQUISICION DE SEMILLA DE RYE GRASS INGLES (LOLIUM PERENNE), TAMA, CLASE NO CERTIFICADA, PARA EL PP 0121/ ACTIVIDAD 5006064 ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION PARA LA ADOPCION DE PAQUETES TECNOLOGICOS - A TRAVES DE LA SIEMBRA DE PASTOS CULTIVADOS PARA LA DIRECCION ZONAL JUNIN.

**Debe decir:**

ADQUISICIÓN DE SEMILLAS DE RYE GRASS INGLES **CULTIVAR NUI**, CLASE NO CERTIFICADA, PARA PROGRAMA PRESUPUESTAL 0121/ACTIVIDAD 5006064 ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION PARA LA ADOPCION DE PAQUETES TECNOLOGICOS - A TRAVES DE LA SIEMBRA DE PASTOS CULTIVADOS PARA LA DIRECCION ZONAL DE JUNÍN.

- En ese sentido, solicitan al Titular de la Entidad en virtud al artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado -Ley N° 30225-, declarar la nulidad del procedimiento de selección denominado Subasta Inversa Electrónica N° 003-2020-DZJUNIN-1 de modo que aquel se retrotraiga hasta la etapa de convocatoria, a fin de no trasgredir el Principio de Legalidad contenido en el Texto único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General -Ley N° 27444- en lo que se refiere al Principio de Transparencia; ello en virtud de lo establecido en el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado -Ley N° 30225-, constituyendo un vicio que afecta la validez del procedimiento de selección.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que la especialista en contrataciones que elaboró el Informe N° 053-2020-MINAGRI-AGRORURAL-DA-DZJ-EC, en el numeral 2.2. del mismo reconoce haber convocado el procedimiento de selección sub examine de manera distinta conforme estaba programado y denominado en la Décimo Cuarta Modificación del Plan Anual de Contrataciones 2020 aprobada a través de la Resolución Directoral N° 101-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/OA (IDEM PAC 241).

Que, como se puede apreciar, de acuerdo al numeral 44.2 del artículo 44 de Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado -Ley N° 30225-, se establece que el Titular de la Entidad podrá declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;



Que, no habiéndose convocado el procedimiento de selección con la denominación correcta que se encuentra en la Resolución Directoral N° 101-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/OA: Subasta Inversa Simplificada SIE N° 003-2020-DZJUNIN Primera Convocatoria ADQUISICION DE SEMILLAS DE RYE GRASS INGLES CULTIVAR NUI, CLASE NO CERTIFICADA, PARA PROGRAMA PRESUPUESTAL 0121/ACTIVIDAD 5006064 ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION PARA LA ADOPCION DE PAQUETES TECNOLOGICOS - A TRAVES DE LA SIEMBRA DE PASTOS CULTIVADOS PARA LA DIRECCION ZONAL DE JUNÍN (IDEM PAC 241), se habría contravenido las normas esenciales del procedimiento, esto es, el literal c) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado -Ley N° 30225-, el mismo que regula el Principio de Transparencia, que establece: "Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico."

Que, al haber cargado en el sistema SEACE una denominación que difiere de la establecida en el PAC (IDEM PAC 241), podría generar confusión dentro de los postores al momento de tramitarse el procedimiento de selección y poner en riesgo la adquisición para satisfacer la necesidad de la Entidad;

Que, siendo ello de esta manera, se remite a la Oficina de Asesoría Legal mediante Memorando N° 1211-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/OA, el expediente de la Subasta Inversa Simplificada SIE N° 003-2020-DZJUNIN-1 con la finalidad de emitir el pronunciamiento correspondiente en torno a la Nulidad de Oficio que es materia de análisis.

**SOBRE LA POSIBILIDAD DE DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO DE LOS ACTOS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DEBIDO A LA VULNERACIÓN EN LAS NORMAS ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA SUBASTA INVERSA SIMPLIFICADA SIE N° 003-2020-DZJUNIN-1 EN LA ETAPA DE ABSOLUCIÓN DE CONVOCATORIA AL VULNERAR EL PRINCIPIO TRANSPARENCIA REGULADO EN EL LITERAL C) DEL ARTÍCULO 2 DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO -LEY N° 30225-**

Que, existen dos caminos para que la administración declare de oficio la nulidad de un acto administrativo: i) que el acto incurra en alguna de las causales establecidas en el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General -Ley N° 27444- o, ii) que la norma sancione expresamente con nulidad su incumplimiento o vulneración en aplicación del Principio de Legalidad;

Que, el principio de Legalidad se encuentra recogido en el numeral 1.1° del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444-, que textualmente señala lo siguiente: "Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."

Que, el numeral 44.2° del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado -Ley N° 30225- establece lo siguiente: "El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación; es decir: cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco";



Que, en el presente caso, al haber convocado el procedimiento de selección Subasta Inversa Simplificada SIE N° 003-2020-DZJUNIN-1 con una denominación distinta a la consignada en la Décimo Cuarta Modificación del Plan Anual de Contrataciones 2020 a través aprobada por la Resolución Directoral N° 101-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/OA: Subasta Inversa Simplificada-SIE N° 003-2020-DZJUNIN.Primer Convocatoria ADQUISICION DE SEMILLAS DE RYE GRASS INGLES CULTIVAR NUI, CLASE NO CERTIFICADA, PARA PROGRAMA PRESUPUESTAL 0121/ACTIVIDAD 5006064 ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION PARA LA ADOPCION DE PAQUETES TECNOLOGICOS - A TRAVES DE LA SIEMBRA DE PASTOS CULTIVADOS PARA LA DIRECCION ZONAL DE JUNÍN (IDEM PAC 241), entre los postores podría generar confusión al momento de tramitarse el procedimiento de selección y poner en riesgo la adquisición de los bienes necesarios para satisfacer la necesidad de la Entidad;

Que, lo mencionado en el considerando anterior generaría una contravención a las normas esenciales del procedimiento, entendiéndose esta definición como el conjunto de disposiciones legales que se encuentran dentro del Sistema Jurídico del Estado y en las cuales se apoya el derecho administrativo, de manera particular, para resolver y/o aplicar éstos a los asuntos de la competencia de las entidades que lo conforman dentro de los procedimientos administrativos de éstos. En estricto se habría vulnerado el Principio de Transparencia regulado en el literal c) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado -Ley N° 30225-.

Que, de acuerdo a el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General -Ley N° 27444-, en el numeral 2 del Artículo V de su Título Preliminar, se establece que forman parte del procedimiento administrativo:

- 2.1. Las disposiciones constitucionales.
- 2.2. Los tratados y convenios internacionales incorporados al Ordenamiento Jurídico Nacional.
- 2.3. Las leyes y disposiciones de jerarquía equivalente.
- 2.4. Los Decretos Supremos y demás normas reglamentarias de otros poderes del Estado.
- 2.5. Los demás reglamentos del Poder Ejecutivo, los estatutos y reglamentos de las entidades, así como los de alcance institucional o provenientes de los sistemas administrativos.
- 2.6. Las demás normas subordinadas a los reglamentos anteriores. (...)

Que, así las cosas, el hecho señalado en los considerandos décimo y décimo primero de la presente Resolución Directoral Ejecutiva; genera un vicio dentro del procedimiento de selección de la Subasta Inversa Simplificada SIE N° 003-2020-DZJUNIN-1 al no haber cumplido con el Principio de Transparencia regulado en el literal c) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado -Ley N° 30225-;

Que, en atención a lo expuesto, y de acuerdo a los considerandos segundo al décimo tercero de la presente Resolución Directoral Ejecutiva que se encuentran conforme con lo opinado en el Informe Legal N° 188-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/OAL de la Oficina de Asesoría Legal, lo analizado acarrea la nulidad del procedimiento de selección de la Subasta Inversa Simplificada SIE N° 003-2020-DZJUNIN-1; y, siendo ello de esta manera, de acuerdo a lo señalado por la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio en el segundo párrafo de las conclusiones del Informe N° 1741-2020-MINAGRI-AGRORURAL/OA-UAP, correspondería retrotraer el procedimiento de selección hasta la etapa de convocatoria señalando la denominación adecuada del procedimiento de selección sub examine conforme se encuentra señalado en la Décimo Cuarta Modificación del Plan Anual de Contrataciones 2020 a través aprobada por la Resolución Directoral N° 101-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/OA (IDEM PAC 241);

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRORURAL del Ministerio



de Agricultura y Riego, y con las visaciones de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Legal;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** del Procedimiento de Selección de la Subasta Inversa Simplificada SIE N° 003-2020-DZJUNIN-1 por la causal establecida en el numeral 44.2° del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado -Ley N° 30225- por haber prescindido de las normas esenciales del procedimiento, vulnerando el Principio de Transparencia regulado en el literal c) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado -Ley N° 30225-; **DISPONIENDOSE** lo siguiente:

- i) Retrotraer el presente procedimiento de selección a la etapa de convocatoria; y,
- ii) Al momento de convocar el presente procedimiento de selección, **SEÑALESE** la denominación adecuada de la Subasta Inversa Simplificada SIE N° 003-2020-DZJUNIN-1 conforme se encuentra consignada en la Décimo Cuarta Modificación del Plan Anual de Contrataciones 2020 aprobada por la Resolución Directoral N° 101-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/OA (IDEM PAC 241): ADQUISICION DE SEMILLAS DE RYE GRASS INGLES CULTIVAR NUI, CLASE NO CERTIFICADA, PARA PROGRAMA PRESUPUESTAL 0121/ACTIVIDAD 5006064 ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION PARA LA ADOPCION DE PAQUETES TECNOLOGICOS - A TRAVES DE LA SIEMBRA DE PASTOS CULTIVADOS PARA LA DIRECCION ZONAL DE JUNIN.

**Artículo 2.- DISPONER** que la Oficina de Administración publique la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el Sistema Electrónico de Adjudicaciones y Contrataciones del Estado — SEACE, y demás acciones que corresponda.

**Artículo 3.- DISPONER** la comunicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva a la Oficina de Administración, a la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio así como a la Dirección Zonal Junín, para que esta última proceda a realizar el correspondiente deslinde de responsabilidades conforme lo establece el numeral 43.3 del artículo 43 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado -Ley N° 30225- así como la notificación correspondiente a los miembros del Comité de Selección de la Subasta Inversa Simplificada SIE N° 003-2020-DZJUNIN-1.

**Artículo 4.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRORURAL, [www.agrorural.gob.pe](http://www.agrorural.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
AGRARIO RURAL - AGRORURAL

Mg. José Angello Tangherini Casal  
Director Ejecutivo

